

LA CORRUPCIÓN CIENTÍFICA



María Teresa Montalvo Romero
Luis Fernando Villafuerte Valdés

COORDINADORES

ISBN: 978-607-9248-99-4

CÓDICE



La corrupción científica

María Teresa Montalvo Romero

Luis Fernando Villafuerte Valdés

COORDINADORES



México, 2018

La corrupción científica

Primera Edición como publicación electrónica
México, 2018
Derechos reservados

Coordinadores

María Teresa Montalvo Romero
Luis Fernando Villafuerte Valdés

ISBN: 978-607-9248-99-4

Portada: Daniela Landa Hanzeth

"Este libro se financió con recursos del fondo 131 (eventos autofinanciables) y programa 41204 (Mejoramiento del rendimiento académico estudiantil) del año 2017 de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Veracruzana.

Código Servicios Editoriales
Xalapa, Veracruz, México

Universidad Veracruzana

Dra. Sara Ladrón de Guevara
Rectora

Dra. María Magdalena Hernández Alarcón
Secretaria Académica

Dr. Ángel Rafael Trigós Landa
Director General de Investigaciones

Dr. Rafael Rufino Díaz Sobac
*Director General de Desarrollo Académico
e Innovación Educativa*

Mtra. Liliana Ivonne Betancourt Trevedhan
*Directora General del Área Académica
Económico Administrativo*

Dra. Martha Patricia Domínguez Chenge
*Directora de la Facultad de Ciencias
Administrativas y Sociales*

ÍNDICE

Prólogo	7
<i>Jesús Rivera</i>	
Corrupción en México: cifras y perspectivas	13
<i>Luis Fernando Villafuerte Valdés</i> <i>Ma. Teresa Montalvo Romero</i>	
Corrupción académica en la educación superior, una propuesta conceptual	33
<i>Jaqueline Jongitud Zamora</i>	
La calidad en la enseñanza y la corrupción frente al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior	57
<i>Elizabeth Mendoza Morales</i> <i>Nohemí Bello Gallardo</i> <i>José Fernando Vázquez Avedillo</i>	
El marco regulatorio para la prevención de la corrupción científica en las universidades cubanas	79
<i>Seida Barrera Rodríguez</i> <i>Francisco Borrás Atiénzar</i>	
La modernidad, los medios y los trabajos recepcionales en los estudiantes universitarios.	91
<i>Bertha Alicia Arce Castro</i> <i>Rosa María Sánchez Hernández</i> <i>Jorge Ramírez Juárez</i> <i>Katya Guerra Vázquez</i>	
El quehacer gubernamental en los asuntos migratorios: ¿simulación o corrupción? Veracruz, un caso paradigmático	103
<i>Carlos Garrido Calleja</i>	

El plagio y sus mitos en la era de internet. De la copia, del hipertexto y de la libertad de expresión en el ciberespacio.	125
<i>Teresa Maria Geraldés Da Cunha Lopes</i>	
Atajos y rendimiento en la universidad tardomoderna	141
<i>Álvaro Acevedo Tarazona</i> <i>Andrés Correa Lugos</i>	
Las dificultades hacia la comunidad académica y universitaria por la desviación de recursos presupuestados: el caso de la Universidad Veracruzana durante el periodo 2010-2016	163
<i>Mauricio Lascurain Fernández</i> <i>Ignacio Sánchez Juárez Arrieta</i>	
Sobre los coordinadores.	179
Resúmenes	181

Corrupción académica en la educación superior, una propuesta conceptual

Jaqueline Jongitud Zamora ¹

Introducción

El posicionamiento de la corrupción como tema prioritario en las agendas global y nacional ha venido acompañado de la generación de una rica y diversa literatura que trata de dar cuenta del problema, sus causas y sus efectos, y que, adicionalmente, ha desmontado diversos mitos en torno a ella.²

El estado del arte en materia de corrupción pone en evidencia, entre otras cosas,³ que los incentivos y mecanismos que la facilitan no siempre son los mismos pues varían según las instituciones, países o sectores en los que se presenta (Kaufmann, Monte y Mastruzzi, 2011: 11). Esto, unido al hecho de que el concepto de corrupción sigue siendo un tema de disputa entre expertos (Arroyo, 2011; Del Castillo, 2001; Cortés, Estrada y Monroy, 2003; Khan, 2001), aconseja poner atención a qué es a lo que se está haciendo referencia cuando se habla de “corrupción académica”.

El esfuerzo de clarificación conceptual es necesario no sólo por cuanto a la objetivación de la “corrupción académica” y por cuanto al resguardo de su banalización, sino también respecto a su observación, medición y deslinde de fenómenos adyacentes; para definir los enfoques y modelos de investigación, así como las estrategias metodológicas pertinentes para su estudio y para generar estrategias efi-

1 Universidad Veracruzana, Centro de Investigaciones sobre Derecho Globalidad y seguridad. correo: jjongitud@uv.mx

2 Como por ejemplo: que la corrupción es propia de países subdesarrollados o exclusiva de los regímenes autoritarios o que ésta podía ser una ventaja en términos económicos.

3 En la literatura experta en materia de corrupción se reconoce que ésta: a) No es problema de países específicos ni de sistemas políticos, ideológicos o económicos particulares (Ackerman, 2001; Malem, 2000 y Malem, 2002; Ordoñez, 2008); b) forma parte de la experiencia de la humanidad desde la existencia de algún grado de institucionalidad y de normas de convivencia (Elliott, 2001; Gómez, 2011; González: 2003; Laporta, 1997; Malem, 2002; Mény, 2003; Torres, 2007; Vitelli, 2011); c) lo mismo se da en el ámbito público que en el privado (Arroyo, 2011; Garzón 2003; Maya, 1994); d) genera efectos diversos y altamente nocivos en diferentes campos de la vida social (Gómez, 2011; Jongitud, 2014a; Orrego, 2000; Posadas, 2006); e) es un fenómeno multifacético y complejo que requiere de un abordaje multidisciplinario e interdisciplinario.

caces para su combate. A esto se suma el imperativo teórico de que el concepto sea lo suficientemente explicativo y consistente como para permitir estudios comparativos en torno al tema.

En consideración de lo anterior, en este estudio se pretende exponer sucintamente los enfoques conceptuales de la corrupción y determinar cuál de ellos tiene mayor valor explicativo, consistencia y pertinencia para el tratamiento de este fenómeno en el sector educativo, en particular, en el ámbito académico de la educación superior. Así, si bien este análisis no zanjará el debate teórico en torno al problema, sí aportará mayor claridad sobre los atributos, positivos o negativos, de las perspectivas relativas a la corrupción en el campo académico y ofrecerá una aproximación para comprender, interpretar y atender este fenómeno en las Instituciones de Educación Superior (IES).

Para concluir esta nota introductoria, deseo destacar a las y los lectores que este escrito es apenas una primera aproximación respecto al ejercicio de conceptualización de la “corrupción académica” y que forma parte de un proyecto más amplio, registrado con el número 15398201689 en la Dirección General de Investigación de la Universidad Veracruzana. En este sentido, los resultados que aquí se presentan no han sido sometidos a ninguna prueba de contrastación o validación empírica y sólo responden a un trabajo de investigación de tipo analítico-deductivo.

1. La lógica del conceptualizar

Un concepto es la idea o noción que se tiene acerca de algo, es la forma de concebirlo o entenderlo. Los conceptos se componen por los planos intencional y extensional (Atienza, 2007: 18-20). La intención del concepto es el conjunto de propiedades que lo caracterizan, mientras que la extensión es el campo de aplicabilidad del mismo, es decir, el conjunto de seres (reales o no) a los que se puede aplicar (Jongitud, 2015: 23-24).

En relación con los planos que integran todo concepto, opera la siguiente ley lógica: <a mayor intención, menor extensión, y, a mayor extensión, menor intención>. Es decir, entre mayor es el número de atributos que caracterizan un concepto, menor será el número de individuos u objetos a los que éste podrá ser aplicado y, a la inversa, entre menos sean las notas que lo identifican, el número de casos que puedan ser recogidos bajo el mismo será mayor.

Un mal congénito del lenguaje, que afecta especialmente a los conceptos, es la vaguedad. Ésta se da cuando la intención y/o la extensión del concepto no está(n) bien determinada(s). La vaguedad intencional se presenta cuando las propiedades que integran un concepto no pueden determinarse de forma exhaustiva y la

vaguedad extensional se actualiza cuando la indeterminación afecta al campo de aplicación del concepto (Atienza, 2017: 19).

Aclarar el significado de “corrupción” en general, para generar una conexión pertinente con el campo académico de la educación superior y derivar, a partir de ello, una idea consistente sobre qué es lo que puede entenderse por “corrupción académica”, conlleva, por ende, a precisar la intención y extensión de los conceptos implicados, así como reducir, en la mayor medida posible, la vaguedad de la que puedan estar afectados.

2. Aproximaciones conceptuales a la corrupción

De la literatura especializada en materia de corrupción emergen al menos siete aproximaciones conceptuales al fenómeno, a saber: lingüística, sociocultural, ética y/o moral, legal o jurídica, del escándalo, del mercado y del interés público.

La aproximación lingüística parte de una idea genérica de la corrupción. Asocia su significado a su origen etimológico (del latín *corrumpere*) y, en tal lógica, la relaciona con acepciones como descomposición, putrefacción, degradación, depravación, perversión, malignidad, influencia del cohecho, venalidad, perversión de la rectitud o de la fidelidad, adulteración, pérdida de la inocencia por seducción o por violación (Cárdenas y Mijangos, 2006; RAE, 2001:668). Por ello, aun cuando la corrupción sea calificada como política, administrativa, social o “académica” está expresando la idea de desviación e incluso perversión de un estado ideal o condición natural (González, 2003; Posadas, 2006; Malem, 2002; Torres, 2004).

La ventaja del enfoque es su carácter comprensivo, pues permite integrar en él un gran número de hipótesis: la acción y la omisión, los ámbitos público y privado y su aplicación a cualquier campo de la vida humana (Malem, 2000 y 2002; Cortés, Estrada y Monroy, 2003). No obstante, su desventaja radica en que pretender aprehender el fenómeno de la corrupción en términos tan amplios, puede traer consigo que cualquier conducta por más simple que sea, pero que implique algún grado de alteración respecto a algún criterio estimado como “natural” o “ideal”, se inscriba dentro del concepto de corrupción (Arroyo, 2011). De ahí que conductas negligentes, ineficaces o de simple impericia podrían encajar en el campo conceptual de la corrupción, lo cual no sólo entrañaría amplificar el problema, sino también confundir a la corrupción con otro tipo de situaciones que deberían diferenciarse de la misma.

Vale la pena subrayar que la funcionalidad de la perspectiva lingüística depende en gran medida del marco “ideal” o “natural” de referencia, el cual está sujeto al tiempo, el espacio y la cultura, así como a una constante evolución y permanente

disputa social. En este sentido, la referencia a Solange (2000: 45) respecto al periodo colonial en México, resulta muy interesante:

Los únicos lazos que lograban mantener unidas las partes tan disímiles que la conformaban [a la sociedad colonial] eran la religión y el culto monárquico. Esta es la razón por la que, al no existir la idea de 'bien común', la noción de 'corrupción' tampoco existía. En cambio, las prácticas prevaricadoras que los patrones culturales estigmatizaban como tales aparecían como faltas y desobediencia hacia Dios o el rey. En este tipo de sociedad, el funcionario eclesiástico corrupto no perjudicaba a la sociedad o a los ciudadanos: ofendía a Dios y desobedecía al rey.

El enfoque sociocultural, también llamado sociológico, cultural o práctico (Arroyo, 2011; Mény, 2011), entiende que para conceptualizar la corrupción se debe identificar en la dinámica social qué es aquello a lo que una comunidad específica califica como corrupto y qué no cae en esa categoría, según sus concepciones (Khan, 2001; Boniolo, 2009). Desde esta visión, los actos corruptos se dan siempre en un contexto que explica la idea de corrupción que tienen las personas (Posadas, 2006).

En contexto, prácticas que instancias académicas definirían como corrupción, son entendidas como obligaciones existentes hacia la familia y los amigos, como lealtad primaria a los grupos comunitarios de pertenencia o como deberes de asistencia entre personas que han establecido una relación personal. Más aún, la corrupción puede ser interpretada como una forma de resistencia cultural y como una estrategia para hacer pervivir las formas de vida de los pueblos y/o de las comunidades, tal como sugiere Marín (2001 y 2010) al analizar el periodo colonial en México. En sus propias palabras: "...pese a la adversidad, los Viejos Abuelos iniciaron un descomunal e inteligente sistema de resistencia cultural al someter a las leyes, autoridades e instituciones a la corrupción. En efecto, el proyecto de crear la Nueva España, de los restos del Anáhuac, nunca se pudo cumplir cabalmente, por la corrupción en la que se vivió" (Marín, 2001).

Lo positivo de la visión sociocultural es que proporciona una imagen, con base empírica, de aquello que se entiende como corrupto en un lugar y tiempo determinados, pero su gran limitante radica en la imposibilidad que presenta para asumir cualquier perspectiva normativa del fenómeno, pues se encuentra sujeto a la variabilidad del tiempo, el espacio y la cultura, e incluso, de los grupos específicos que conforman el espectro social del que se trate (Cortés, Estrada y Monroy, 2003).

El encuadre jurídico, para esta perspectiva la corrupción es el acto por el cual un servidor público actúa en contra de la ley para favorecer intereses particulares y obtener una ventaja personal (Arroyo, 2011; Cortés, Estrada y Monroy, 2003). Así, el término corrupción suele utilizarse en el campo legal para agrupar un conjunto de delitos que responden a la idea general del abuso del poder encomenda-

do (CIPDH-ITESM, 2009). En México, el código penal federal (DOF, 2017) agrupa como delitos por hechos de corrupción a los siguientes: ejercicio ilícito del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito; el código penal prevé sanciones para los servidores públicos involucrados y para cualquier persona que participe de estos delitos.

Las ventajas del enfoque legal residen en que provee seguridad respecto a aquello que se entiende como corrupto en un espacio y tiempo determinados, y que es respaldado por una estructura jurídico-institucional que se supone debe hacerlo efectivo. Sin embargo, sus debilidades se muestran en que no necesariamente el concepto legal se corresponde o abarca a todas las concepciones sociales y culturales acerca de la corrupción; en que raras veces las prácticas corruptas se limitan a lo que la legislación establece; a que el acento se pone en el aspecto formal de la ley y no en los valores o principios que le dan origen; y en que pierde de vista que, en ocasiones, el mismo proceso de creación de la ley puede ser secuestrado por la corrupción (Orrego, 2000; Mény, 2003 y 2011; Posadas, 2006; Maya, 1994; Del Castillo, 2001).

El acercamiento del escándalo asume que es corrupto todo acto que, de hacerse público, provoca escándalo social, ya que compromete un valor o una ética y, al hacerlo, conmueve a la opinión colectiva (Mény, 2011; Arroyo, 2011). El escándalo vendría a ser una reacción social de reprobación ante el conocimiento de actos corruptos cometidos por servidores públicos.

Esta visión del fenómeno toma en cuenta las actitudes de las personas e implica que un acto pueda ser corrupto en algunas oportunidades y lugares pero no en otros. En efecto, la generación del escándalo y de la indignación social se encuentra sujeta a diversos factores que pueden ir desde los actores implicados –no causa el mismo impacto social un asunto que involucra a un empleado menor que a un alto funcionario-, la naturaleza de los hechos incriminados, el tipo de cobertura que le dé la prensa, la clase de periodismo que dé seguimiento a los hechos, el posicionamiento de los jueces en torno al tema y la formación e información de los ciudadanos que participen en el debate público. En este sentido, vale la pena destacar con Arroyo (2011) que hay casos de corrupción que no dan lugar a escándalos y viceversa, hay escándalos que se originan sin que se haya llevado a cabo ningún acto corrupto, que se basan en la mera sospecha, y que incluso pueden formar parte de estrategias político-partidarias en las que la idea de corrupción es usada como un arma arrojadiza para descalificar al contrincante, tal como han apuntado de forma acertada Rabotnikof (2003) y Amuchastegui (2003). En tal sentido, el enfoque de la corrupción como un escándalo puede llevar a una visión relativista y sesgada del fenómeno.

El criterio del mercado sostiene que la corrupción es una conducta que siempre conlleva algún tipo de decisión económica tomada por un servidor público, la cual le reporta una ventaja económica (Cárdenas y Mijangos, 2006; Cortés, Estrada y Monroy, 2003); enfatiza la existencia de un mercado en el que oferentes y demandantes deciden de forma racional al tratar de maximizar su utilidad (Brodschi, Fracchia y López, 2008); así, los funcionarios realizan cálculos sobre la comisión de actos corruptos en términos de los montos de la ganancia a obtener, frente a la pena que recibirían en caso de ser procesados o en términos del grado de posibilidad de ser descubiertos.

Esta visión proporciona un marco de comprensión sobre los incentivos y los desincentivos para la corrupción en la lógica económica, pero ignora otras facetas del problema como pueden ser los factores éticos, sociales, institucionales o culturales, y reduce los incentivos a lo económico, cuando éstos bien pueden ser políticos, sociales, culturales o de estatus, entre otros (Kliksberg, 2009; Misas, Oviedo y Franco, 2005; Malem, 2002).

La visión del interés público observa a la corrupción como destructiva del bien común (Cortés, Estrada y Monroy, 2003; Khan, 2001), en virtud de que sacrifica el interés general en aras del interés privado –personal, corporativista, partidista, etc.- (Cárdenas y Mijangos, 2006), lo que hace peligrar los valores mismos de todo estado democrático de derecho. Esta visión incorpora las nociones de lo público, el poder y del daño causado; intenta retener un aspecto ético importante de la corrupción, pues incorpora las ideas de principios y valores rectores de la vida social (López, 1998) y del daño que este fenómeno genera a bienes socialmente valorados, lo cual le permite distinguir entre casos triviales de corrupción y casos de alto impacto social (Mény, 2003 y 2011).

La dificultad del enfoque reside en la amplia discusión teórica respecto a qué debe entenderse por interés público, interés general o bien común. Cuestión que no se satisface con la sola referencia a sistemas normativos relevantes como por ejemplo el legal, moral, político o religioso, pues como ha sostenido atinadamente Ernesto Garzón Valdés (2003): aunque es cierto que todo acto corrupto es disfuncional y antisistémico, también lo es que no todo sistema normativo relevante promueve el bien común.

Desde el posicionamiento ético y/o moral la corrupción es vista como un atentado contra normas, principios y valores básicos para la existencia de un orden social justo y razonable (Arroyo, 2011; Arjona, 2002). La importancia de esta perspectiva radica en que recupera un campo esencial para la comprensión del problema y en que proporciona un fundamento para las aproximaciones normativas del fenómeno.

Esta perspectiva es reconocida como importante por diversos acercamientos conceptuales, incluso rivales. Sin embargo, también ha sido objeto de importantes críticas. Se ha dicho, por ejemplo, que ignora otras facetas relevantes del problema, tales como los diseños institucionales, los incentivos económicos o las prácticas sociales (Brodschi, Fracchia y López, 2008); que tiene que enfrentar la pluralidad moral de las sociedades contemporáneas, en las que coexisten visiones morales a veces claramente contradictorias entre sí; que no realiza la distinción necesaria entre actos y sistemas corruptos, es decir, que no separa entre la conducta propiamente personal y las fallas que son atribuibles directamente a la disfuncionalidad de los sistemas social, administrativo, político, legal, etc. (Arroyo, 2011; Cárdenas y Mijangos, 2006); que conlleva el peligro de objetivar criterios estigmatizantes en contra de quienes no comparten los códigos morales reconocidos en los niveles social o cultural; y que, en modelos puristas, tiende a considerar que todos los actos de corrupción son moralmente reprochables, impidiendo con esto ver la diferencia que puede existir entre la violación de un sistema legal y la de uno moral con pretensiones de universalidad, en este sentido Garzón (2003) y Malem (2002) se preguntan, respectivamente, qué falta moral puede haber cometido Oskar Schindler o Ludwig Wittgenstein al sobornar a autoridades nazis para con ello salvar la vida de prisioneros judíos, el primero, y de sus hermanas, el segundo; en suma, los detractores de esta aproximación conceptual afirman que una visión radical del enfoque ético-moral puede llevar al desconocimiento de las dificultades prácticas de sus postulados y a ignorar el saber histórico-social acumulado en torno al problema de la corrupción (Rabotnikof, 2003).

3. El concepto de corrupción

La revisión de los enfoques conceptuales de la corrupción, muestra la trascendencia del concepto asumido para su estudio. Un concepto muy amplio podría acoger hechos que no deberían calificarse como corruptos y que deberían diferenciarse de los mismos, y, a la inversa, un concepto demasiado estrecho, podría dejar fuera situaciones que merecerían el calificativo de forma contundente.

En realidad cada enfoque aporta elementos para la comprensión, el análisis y la discusión sobre la corrupción, así como para el diseño de políticas públicas para su combate. No obstante, algunos de ellos tienen una mayor capacidad explicativa y una mayor consistencia para el estudio objetivo y comparativo del fenómeno.

En el anterior orden de ideas se observa la incapacidad del enfoque lingüístico para deslindar el fenómeno de la corrupción de otros adyacentes. Antes señalé la impericia, ineficacia o negligencia como ejemplos, pero a éstos pueden sumarse otros como las medidas estatales de carácter promocional, el clientelismo, los regalos o las propinas (en aquellos Estados en los que no están estrictamente prohibidas); y, el uso desviado del poder, porque aunque algunos supuestos empíricos

de la corrupción implican un ejercicio desviado del poder, no todo desvío de poder conlleva o implica corrupción (Malem; 2002; Cárdenas y Mijangos 2006).

Por otra parte, los enfoques sociocultural y del escándalo no cuentan con condiciones que permitan la construcción de un marco objetivo para la conceptualización de la corrupción. Son aproximaciones útiles para conocer las causas, motivaciones, ideas y efectos de la corrupción en contextos determinados; por ende, relativizados según las experiencias que recogen. De ahí que no sean un buen puerto de partida para conceptualizar el fenómeno, pues no permiten su objetivación ni cuentan con parámetros para la valoración de las experiencias empíricas recogidas, o ignoradas, en los procesos de investigación.

Por cuanto hace al enfoque del mercado, su ventaja es que destaca los incentivos económicos para la incidencia de la corrupción, pero su limitante es, como se ha visto, que la corrupción no responde sólo a este tipo de estímulos, sino a un grupo muy variado, y florece en cualquier lugar en el que las condiciones sociales, culturales e institucionales la hacen una opción atractiva (Brodschi, Fracchia y López, 2008), lo que trae consigo otras dos críticas a algunas de las vertientes de este enfoque: por un lado, el reconocimiento contemporáneo de que la corrupción también se da en el ámbito privado (Oxfam, 2015) y, por otro, que sigue necesitando un referente normativo para sustentar las descripciones de corrupción.

En el marco de las observaciones anteriores, cabe decir que los enfoques normativistas: ético y/o moral, jurídico y del interés público, aun cuando enfrentan importantes críticas, son teóricamente más estables para la generación de una imagen delimitada de la corrupción (Cárdenas y Mijangos, 2006), pues si bien es cierto que la idea de ésta varía de cultura en cultura, también lo es que hay prácticas aceptadas como corruptas en los más disímiles tiempos y espacios. De esto dan cuenta hoy día, en el enfoque legal, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC, 2003) y su análoga interamericana (CICC, 1996), de las cuales forma parte el Estado mexicano (véase tabla 1).

Tabla 1. Referentes normativos respecto a la corrupción, internacionales y regionales, y el estatus del Estado mexicano en ellos

Instrumento	Ámbito de aplicación	Abierto a firma	Firmas	Ratificación	Adhesión	Entrada en vigor	Ratificación por México	Publicación en el DOF
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)	Universal	31/oct/2003 Nueva York	140 Estados	60 Estados	3 Estados	14/dic/2005	20/jul/2004	14/dic/2005
Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)	Regional	29/mar/1996 Caracas	28 Estados	38 Estados	4 Estados	03/jun/1997	06/feb/1997	09/ene/1998
Código penal federal (CPF)	Nacional	Criterios no aplicables						Vigente al 07/abr/2017

Elaboración propia, con base en la información proveída en los sitios web oficiales de las instituciones correspondientes, información actualizada al 25 de julio de 2017.

En efecto, en el ámbito universal, la CNUCC ha sido firmada por ciento cuarenta países y tres más se han adherido a su contenido, en tanto que la CICC cuenta con el respaldo de casi todos los países de América Latina y el Caribe, con excepción de Cuba y Barbados. De ahí que desde la literatura experta se admita que aun cuando el concepto de corrupción puede variar en distintas sociedades, es mayormente definida como “el mal uso del poder público para beneficio privado” (Brodschi, Fracchia y López, 2008; Casar, 2015; Sthepen, 1992). Una definición ampliamente conocida a partir del trabajo de investigación y difusión realizado por Transparencia Internacional, a partir de 1995, con su Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), y que, como se ha visto, constituye la idea de base para la integración de un conjunto de tipos penales que responden a la idea genérica de corrupción (véase tabla 2).

Tabla 2. Delitos de corrupción y/o delitos conexos a los delitos de corrupción

Instrumento	Tipos de corrupción que aborda	Delitos de corrupción y/o delitos conexos	
CNUCC	Pública y privada	<ol style="list-style-type: none"> 1. Soborno –de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, en el sector privado- (art. 15, 16, 21) 2. Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público o en el sector privado (art. 17 y 22) 3. Tráfico de influencias (art. 18) 4. Abuso de funciones (art. 19) 5. Enriquecimiento ilícito (art. 20) 6. Blanqueo de dinero o del producto del delito (art. 14, 23) 	<p>Encubrimiento (art. 24) Obstrucción de la justicia (art. 25)</p>
CICC	Pública y privada	<ol style="list-style-type: none"> 1. Soborno nacional y transnacional (art. 6a y b y VIII) 2. Enriquecimiento ilícito (art. IX) 3. Abuso de funciones (art. VI. c) 4. Tráfico de influencia (art. XI. c) 5. Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público o en el sector privado (art. XI, incisos a, b y c) 	<p>Encubrimiento (art. VI. d)</p>
CPF	Pública y privada	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercicio ilícito de servicio público (art. 214) 2. Abuso de autoridad (art. 215) 3. Coalición de servidores públicos (art. 216) 4. Uso ilícito de atribuciones y facultades (art. 217) 5. Concusión (art. 218) 6. Ejercicio abusivo de funciones (art. 220) 7. Tráfico de influencia (art. 221) 8. Cohecho de servidores públicos nacionales y extranjeros (art. 222 y 222 bis) 9. Peculado (art. 223) 10. Enriquecimiento ilícito (art. 224) 11. Intimidación (art. 219) 	

Elaboración propia. Con base en la información disponible en los portales web de la ONU, la OEA y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Información actualizada al 25 de julio de 2017.

En relación con lo dicho en el párrafo anterior, cabe realizar dos precisiones. Por un lado, que en el estado actual del conocimiento en torno a la corrupción se reconoce ampliamente que ésta no es exclusiva del sector público (Arroyo, 2011; Garzón 2003; Maya, 1994), razón por la que, como puede verse en la tabla ante-

rior, también se contempla en el sector privado; y, por otro, que el beneficio obtenido no se entiende de forma restrictiva a uno de tipo económico, lo cual es particularmente importante en el sector de la educación superior, como se verá más adelante.

En el anterior orden de ideas, el concepto de corrupción más aceptado actualmente, por su sencillez y precisión, es la del “abuso del poder encomendado para beneficio privado” (Casar, 2015). Ahora bien, aun cuando el concepto indicado recoge lo más importante y característico del concepto de corrupción, no es capaz de integrar el numeroso conjunto de conductas que engloba, tal como ya se había hecho notar en el análisis del enfoque legal. Y es aquí donde conviene destacar con Nieto (cit. por Cárdenas y Mijangos, 2006) que el concepto de corrupción se fracciona y adopta diferentes modalidades superpuestas o no, según la naturaleza de la norma infringida: social, religiosa, política administrativa o “académica”, lo que ha llevado a autores como Brodschi, Fracchia y López (2008) a afirmar que el significado de ese concepto debe analizarse ciencia por ciencia, y a Torres (2004) a sostener que cada actividad humana tiene sus propios bienes internos, razón por la que se debe aterrizar un sentido restringido de la corrupción, según el ámbito de la actividad social en la que ésta pretenda ser analizada. En este mismo sentido, Garzón (2003) y Malem (2000; 2002) sostienen que la idea de corrupción se vincula lógicamente con un sistema normativo de referencia, esto es, con el marco normativo dentro del cual se produce el acto o la actividad calificada como corrupta. Por ende, debe analizarse al decisor y el papel social que le toca realizar dentro del sistema normativo de referencia, pues la corrupción implica siempre un acto de deslealtad o, incluso, una traición al sistema de referencia y un beneficio o ganancia para los participantes de los actos o prácticas corruptas –individuos o grupos, camarillas-.

De lo anterior se infiere, por un lado, la necesidad de delimitar el concepto general de corrupción atendiendo al ámbito en el que se desarrolle, en el caso que nos ocupa: el académico; y, por otro, que la aproximación general más aceptada de la corrupción, la entiende como el abuso del poder del que dispone una persona, en razón de la posición que ocupa en el sistema normativo de referencia, con el objetivo de obtener un beneficio personal y de generar otro, al o a los partícipes del hecho o de las actividades corruptas.

La llegada a este punto nos obliga a responder a preguntas del tipo ¿qué es la actividad académica? ¿Qué caracteriza a ésta en el ámbito de la educación superior? ¿Cuáles son sus campos de acción y en qué tipo de funciones o actores incide? ¿Qué tipo de relaciones involucra? Todas ellas, preguntas orientadoras para generar un acercamiento a aquello que propiamente debería llamarse corrupción académica en la educación superior, pero de estas cuestiones y algunas más me ocupo en seguida.

4. La actividad académica en la educación superior

Conceptuar a la corrupción académica en la educación superior pasa, a mi juicio, por varios momentos analíticos. En primer lugar, el de diferenciar a la educación superior de otros niveles educativos (primaria, secundaria y media superior). Esto porque aunque todos ellos contemplan la actividad académica y comparten los fines educativos universalmente reconocidos (Jongitud, 2014a), se diferencian en las funciones que realizan. En este sentido, el nivel superior se particulariza no sólo por tener a su cargo a la educación universitaria y, por ende, por formar a los cuadros de científicos, tecnólogos y humanistas que se requieren para satisfacer necesidades sociales de salud, infraestructura, procuración e impartición de justicia, producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, entre otras, sino también por generar conocimiento útil para la consecución de un desarrollo sostenible y para el mejoramiento de la sociedad en su conjunto. De ahí que su tarea no se limite a la docencia, sino que abarca también la investigación, la extensión y difusión de la ciencia y la cultura (Jongitud, 2014b:64).

El funcionamiento del sector de la educación universitaria comporta, de forma contextualizada, la existencia de diferentes niveles de organización y/o relación, tipos y modalidades de enseñanza, diversidad de actores, y de funciones, más allá de las académicas, tales como la planeación, la gestión y la administración en varios campos y niveles; asimismo, entraña diversos referentes normativos e interrelaciones de diverso tipo y naturaleza entre los elementos que entran en juego (véase el ejemplo de la tabla 3).

Todos estos factores, y aún más, inciden sobre las causas, incentivos, tipos, prácticas y efectos de la corrupción en la educación superior y no todas caben, evidentemente, dentro del campo académico. Por ello, en segundo término, se debe deslindar entre la corrupción en el sector de la educación superior y la corrupción académica, que sólo constituye un apartado de todo este universo. En este sentido, se puede, en mi opinión, interpretar la separación propuesta por Rumyantseva (2005) entre la corrupción específica en la educación superior y la corrupción en la administración de los sistemas educativos universitarios.

Tabla 3. Educación superior (ES) e Instituciones de Educación Superior en México: datos generales

Modalidades de la ES:	Tipos de IES:	Funciones de las IES:	Otras funciones de las IES (autónomas):
Escolarizada No escolarizada Mixta	Públicas Privadas	Docencia Investigación Extensión Difusión.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autogobierno ▪ Reglamentarias ▪ Fijación de planes y programas de estudio ▪ Fijación de términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico ▪ De gestión y administración ▪ De diseño, implementación, fiscalización y evaluación de políticas educativas

Niveles de definición y/o organización de la ES:	Actores internos	Actores externos	Tipos de IES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Internacional ▪ Nacional o federal ▪ Regional o de zona ▪ Estatal ▪ Municipal ▪ IES ▪ Entidades académicas de IES ▪ Aula 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal académico ▪ Personal administrativo, técnico y/o manual ▪ Autoridades y funcionarios ▪ Estudiantes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asociaciones de egresados ▪ Asociaciones de IES ▪ Autoridades educativas ▪ Instituciones evaluadoras, acreditadoras y certificadoras ▪ Empleadores y los sectores económico e industrial ▪ Organizaciones sociales, asociaciones civiles y/o fundaciones ▪ Proveedores y prestadores de servicios, entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Universidades públicas federales ▪ Universidades públicas estatales ▪ Universidades públicas estatales con apoyo solidario ▪ Institutos tecnológicos ▪ Universidades tecnológicas ▪ Universidades polytécnicas ▪ Universidad pedagógica nacional ▪ Universidad abierta y a distancia de México ▪ Universidades interculturales ▪ Centros públicos de investigación ▪ Escuelas normales públicas ▪ Otras IES públicas ▪ IES privadas

Elaboración propia, con base en disposiciones contenidas en la Constitución Federal y la Ley General de Educación de México, así como en la clasificación elaborada por la Subsecretaría de Educación Superior respecto a los tipos de IES reconocidas por el sistema educativo mexicano y las clasificaciones propuestas por Rumyantseva (2005), Chapman y Azfar (cit. por Cárdenas, 2010), relativas, respectivamente, a prácticas de corrupción en la educación superior de acuerdo a la participación de estudiantes, el nivel de organización y las características de los actores involucrados.

En la lógica anterior, cabe realizar un tercer, y último, intento de acotación. Aquí la cuestión a determinar es: ¿Cuál es el criterio o los criterios que resultan más convenientes para orientar el concepto de corrupción académica? (véase la tabla 4).

A los efectos de la pregunta anterior, cabe plantearse preguntas específicas que atienden a los criterios disponibles para conceptualizar a la corrupción académica. En tal sentido:

- a) ¿Se ha de considerar el espacio en el que se gesta o ejecuta el acto académico corrupto? Tal como podría derivarse del sentido lato que se le asigna al término académico, esto es, como el relativo a los centros de enseñanza superior (RAE, 2001:17).
- b) ¿Se debería, por el contrario, tener en cuenta al sujeto central de la actividad académica? Es decir, al académico, a la persona o personas que son parte de una IES, pública o privada (RAE, 2001:17), y que, cualesquiera que sea la denominación que se les dé, son reconocidos como tales.
- c) ¿Lo que se debe tener como referencia, en cambio, son las funciones sustantivas a cargo de las IES y, por ende, la responsabilidad de su personal académico en la realización de éstas? Esto es, las obligaciones de los académicos en el ejercicio de las funciones universitarias de docencia, investigación, extensión y difusión de la ciencia y la cultura.

d) ¿Acaso lo que debería considerarse para conceptualizar a la corrupción académica es el tipo de relación interuniversitaria y/o extrauniversitaria en juego.

Tabla 4. Criterios disponibles en relación a la orientación del concepto “corrupción académica”

4.1 Funciones a cargo de las IES	4.2 Relaciones en juego con personal académico	4.3 Niveles de definición, organización, ejecución de la educación superior	4.4 Personal académico, en funciones de:
1) Docencia 2) Investigación 3) Extensión 4) Difusión	1) personal académico-personal administrativo, técnico o manual 2) personal académico- autoridades y/o funcionarios de la administración universitaria 3) personal académico- personal académico 4) personal académico- estudiantes 5) personal académico- personal y/o personas externas a la institución	1) Internacional o transnacional 2) Nacional o federal 3) Regional 3) Estatal 4) Municipal 5) IES 6) Entidad académica 7) Aula	1) Docencia 2) Investigación 3) Extensión 4) Difusión 5) Combinaciones posibles entre los 4 campos anteriores

Elaboración propia, con base en las fuentes de información citadas en la tabla número tres.

Responder las preguntas anteriores presupone, al menos dos cosas. Por un lado, excluir aquellos elementos inútiles para el propósito de este escrito, esto es, aquellos que sean estériles en la tarea de concretar un concepto de “corrupción académica” con valor explicativo, consistencia y pertinencia para el estudio del fenómeno. Por otro, determinar qué características deben integrarse en la intencionalidad del concepto “corrupción académica”, de tal forma que la extensionalidad resultante sea satisfactoria en relación con las prácticas corruptas empíricamente documentadas.

En 2005, Chapman sugirió clasificar la corrupción en educación atendiendo al nivel administrativo de gobierno o de las organizaciones involucradas en la implementación de políticas educativas. Con base en ese criterio identificó cinco niveles de actividad en las que era posible establecer prácticas corruptas: el ministerio central, la región o distrito, la escuela, el salón de clases y las organizaciones internacionales. A esos niveles, tratando de contextualizar la tipología al caso mexicano, hemos agregado los estratos de entidad federativa, municipal y de IES, tal como puede observarse en la columna 4.3 de la tabla 4.

Las ventajas de una tipología como la ofrecida por Chapman (2005) es que ayuda a identificar los efectos diferenciados que pueden generar las prácticas de corrupción y su utilidad en el registro de variaciones entre países, en relación con los espacios de incidencia de los hechos de corrupción (Cárdenas, 2010). No obstante, la delimitación conceptual de la corrupción académica a partir del criterio espacial o de nivel de realización de las prácticas corruptas no parece ser una buena opción. Ello, básicamente por tres razones. Primero, porque obligaría a integrar en el concepto los diferentes espacios en los que puede presentarse, mismos que se hayan sujetos a la organización jurídico-administrativa a la que esté sujeto el

sistema de educación superior de que se trate, lo cual puede conllevar, como se observa en la contextualización de la propuesta de Chapman a México, el omitir, en algunos casos, niveles de organización de la educación superior. Segundo, porque la corrupción propiamente académica, se encuentra, al menos inicialmente, especialmente ligada a uno de los niveles que es posible registrar, esto es, a la actividad que se realiza en las IES. Y, tercero, porque a partir de la globalización e internacionalización de la educación superior, así como del creciente uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's) se identifican prácticas corruptas en el ámbito académico que, en principio, están desterritorializadas o que pueden implicar varios niveles en su gestión, en su ejecución y en la generación de efectos sobre los sistemas académicos.

La predeterminación del espacio como parte del concepto de corrupción académica, podría generar entonces la elusión de asuntos que merezcan tal calificativo por no enlistar todas y cada una de las posibilidades existentes o por involucrar diversos niveles, en casos que requieren de atención en un espacio concreto. Un ejemplo puede ayudar a ilustrar lo anterior. Osipian (2008), Heyneman (2013) y Stensaker (2013), entre otros, han destacado que en el contexto de una gran demanda de educación superior y de una significativa variedad global de procesos de reconocimiento y homologación de títulos universitarios, están proliferando las "fábricas de títulos universitarios" en la Internet, mismas que son perfiladas como instituciones que sin exigir ningún esfuerzo, o muy poco esfuerzo, sin valorar las calificaciones o los conocimientos para el ingreso de sus estudiantes y sin considerar sus cualificaciones o las competencias adquiridas, en muy poco tiempo y a muy bajo costo expiden grados académicos. La espacialización del concepto de corrupción académica al lugar o en el nivel en que ocurrió el hecho o práctica corrupta, en este tipo de asuntos, podría incapacitar a las IES respecto a su intervención. De ahí que, en todo caso, lo que se considera apropiado es la alusión al campo completo en el que es posible que se despliegue la corrupción académica, es decir, el sector de la educación superior en cualesquiera de sus niveles de definición, programación, integración, aplicación y/o implementación de normas o políticas educativas y no, la individuación de éstos como criterio o estrategia de conceptualización.

En lo que respecta a la conveniencia de tener en cuenta al sujeto central de la actividad académica para conceptualizar a la corrupción académica, cabe decir que, inicialmente, este parece ser un mejor referente. Sin embargo, considerar este único criterio generaría vacíos respecto a algunas prácticas y actores. La corrupción académica presupondría, en efecto, la figura del académico de las IES, pero también las diferentes relaciones (véase la columna 4.2 de la tabla 4) que éste establece y a partir de las cuales es posible obtener beneficios o ganancias extra posicionales, ilegales o ilegítimas, idea que forma parte de la descripción más general de la corrupción. En otros términos, la corrupción supone dos partes, una

de las cuales, en el caso de la corrupción académica está representada por este tipo de personal.

En alcance a lo anterior, también vale la pena destacar que en diversas IES de México y del mundo se reconocen figuras (técnicos académicos, ayudantes de investigación, becarios de investigación, profesores adjuntos, entre otras) que no aluden a actores académicos propiamente dichos, pero que realizan funciones de apoyo a las diversas actividades académicas. Este tipo de actores, vinculados en la cotidianidad con la actividad académica, pueden en la gestión o realización de las actividades encomendadas incurrir en prácticas corruptas que afecten el campo de la actividad académica, razón por la cual su omisión en el acercamiento conceptual a la corrupción académica podría dejar una laguna en relación con la extensionalidad del concepto. Además, no debe perderse de vista que los estudiantes universitarios, de licenciatura y posgrado, también llevan a cabo tareas, en diversos contextos y como parte de su formación académica, de docencia, investigación, extensión y difusión de la ciencia y la cultura.

Por último, en relación con la pregunta formulada respecto a si resultaría conveniente tener como referente a las funciones sustantivas de las IES para conceptualizar la corrupción académica, soy de la opinión de que tal referente no sólo es conveniente, sino también necesario. Esto en virtud de que la docencia y la investigación, así como la extensión y difusión son funciones o tareas que cuentan con, y responden a, diferentes sistemas normativos de referencia. Por ende, la interpretación de las conductas desplegadas en ellas y, en su caso, la identificación de prácticas corruptas en las mismas, dependen en gran medida de los marcos normativos: legales, éticos o de protección a un bien público fundamental (interés público), exigibles en la realización de tales actividades.

En suma, la cuestión de cuál es el criterio más conveniente para orientar el concepto de corrupción académica no merece un único parámetro como respuesta. El análisis de las pautas de espacio, funciones, agentes académicos y de las relaciones interuniversitarias y/o extrauniversitarias (véase tabla 4) en las que es posible que se desplieguen prácticas corruptas, dirige a pensar que no es conveniente un acercamiento conceptual por niveles de ocurrencia del fenómeno, sino en atención al campo completo de la educación superior. Asimismo, ayuda a advertir que es importante caracterizar el problema a partir de la categoría “académico”, sin olvidar a otros agentes que realizan funciones propias de este campo universitario, pero sobre todo, invita a atender a las diversas relaciones que este tipo de personal puede entablar. Finalmente, las funciones sustantivas universitarias son un referente ineludible en virtud de que éstas proveen los marcos normativos de referencia para la identificación de prácticas corruptas en el ámbito académico.

5. Alcances y límites del concepto “corrupción académica”

Aun cuando en años recientes la prensa y la literatura especializada en temas educativos registran un significativo incremento en el número de artículos y de ensayos que hacen referencia a la corrupción académica, bajo el presupuesto de que este concepto es claro; en realidad, no es posible saber qué es lo que se ha tenido en mente cuando se ha abordado el fenómeno. En este sentido, es sintomático que se utilicen vocablos como fraude intelectual, deshonestidad científica, falta académica o intelectual, falta de ética, corrupción en la universidad, corrupción en la educación superior y corrupción académica, entre otros, para etiquetar a un mismo o similar conjunto de prácticas.

En adición a lo anterior, cabe decir que el esfuerzo teórico se ha dirigido a conceptualizar a la corrupción en los sistemas educativos (Hallak y Poisson, 2010: 29), la corrupción educacional (Cárdenas, 2010: 4, nota 5) y la corrupción en la educación superior (Osipian, 2007: 315), niveles analíticos que, como he tratado de mostrar aquí, pueden diferenciarse del campo propiamente académico.

En tal orden de ideas, debo precisar que la aproximación conceptual que sugiero para la “corrupción académica”, puede expresarse en los siguientes términos: la corrupción académica “es el abuso del poder, por acción u omisión, del que dispone el personal académico de las IES y/o quienes realizan funciones de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, con el propósito de obtener un beneficio personal en detrimento de los fines y funciones de la educación superior”. El concepto propuesto es dinámico (véase la tabla 5) y ofrece, a mi juicio, consistencia y pertinencia en relación con la representación del fenómeno.

Respecto a tal acercamiento conceptual deben destacarse los siguientes puntos:

- 1) Incluye todos los niveles de desarrollo de la educación superior;
- 2) No distingue entre el sector público y el sector privado de la educación superior;
- 3) Integra todos los tipos penales en torno a la corrupción y remite a los valores, fines y principios involucrados con las funciones académicas;
- 4) Incluye a todos los actores relevantes en la realización de las funciones sustantivas de las IES, sin limitarse al personal académico;
- 5) No limita el beneficio obtenido a factores económicos y considera que dicho provecho puede darse tanto en relaciones corruptas, como en actos individuales para la obtención de un beneficio personal; y
- 6) No hace alusión al carácter secreto –ampliamente destacado por la doctrina de los hechos, actos o prácticas de corrupción.

Tabla 5. Aproximación conceptual a la corrupción académica

CORRUPCIÓN: Abuso del poder encomendado para beneficio privado	
<p>Actores que podrían involucrarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal académico ▪ Personal de apoyo en las actividades académicas ▪ Estudiantes en la realización de actividades académicas 	<p>Funciones que podrían ser afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ De docencia ▪ De investigación ▪ De extensión ▪ De difusión ▪ Combinaciones entre ellas
<p>Relaciones que podría involucrar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal académico o personas en funciones de investigación, docencia, difusión y extensión de los servicios (PA/PFA)-personal administrativo, técnico o manual ▪ PA/PFA- autoridades y/o funcionarios de la administración universitaria ▪ PA/PFA-autoridades y/o servidores públicos de la administración pública en cualquiera de sus niveles de gobierno ▪ PA/PFA-personal académico ▪ PA/PFA-estudiantes ▪ PA/PFA-personal y/o personas externas a la institución 	<p>Espacio de gestión o desarrollo de la práctica corrupta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Internacional o transnacional ▪ Nacional o federal ▪ Regional ▪ Estatal ▪ Municipal ▪ IES ▪ Entidad académica ▪ Aula

CORRUPCIÓN ACADÉMICA:

Las ventajas del concepto, vistas a partir de los puntos anteriores, son: primero, que cualquiera que sea el nivel o niveles de corrupción académica implicados, y siempre que se cumplan las restantes características que integran el concepto, los casos disponibles en la realidad podrán ser incorporados al concepto, lo mismo da que se trate de prácticas corruptas transnacionales o de las que se dan al interior de un salón de clases. Segundo, cubre el hecho hoy ampliamente reconocido por la doctrina, de que la corrupción también existe en el sector privado (Arroyo, 2011; Garzón 2003; Maya, 1994). Tercero, al partir de la idea general de “abuso del poder encomendado”, misma que es la base de agrupación de los delitos de corrupción, incorpora definiciones de hechos que pueden darse en el ámbito académico, constitutivas de delitos, tales como, por ejemplo:⁴

- 1) El cohecho o **soborno** a académicos (o personas en ejercicio de funciones académicas) para registrar una calificación inmerecida a uno o varios estudiantes; o bien, la exigencia, por parte del docente, de un pago para llevar a cabo el registro de la calificación ganada por el o los estudiantes.
- 2) La **malversación** de bienes a cargo de personal académico, tal cual podría ser el caso de la utilización para beneficio personal o de terceras personas, de equipos, bienes o insumos entregados para la realización de actividades académicas.
- 3) El **tráfico de influencia** por parte de un académico (o de personas en ejercicio de funciones académicas) para obtener un beneficio indebido para él o

4 Teniendo como referente a la CNUCC, la CICC y el CPF del país.

para otras personas, tal como podría ser el interceder ante un jurado evaluador para beneficiar a uno de los sustentantes.

- 4) El **abuso de funciones** por parte de personal académico (o personal en ejercicio de funciones académicas), tal como podría acontecer en la hipótesis de un docente que condicionase el derecho de evaluación de sus alumnos, bajo el argumento de su formación académica, a la prestación de servicios o trabajos personales en su favor o de terceras personas.
- 5) La intervención de académicos, aprovechando el estatus y posibilidad de incidencia en grupos colegiados, para llevar a cabo o favorecer el **lavado de dinero**, a través de la financiación de proyectos. A este respecto, Salmi y Matross (2013: 109) han dicho que en Colombia existen fuertes sospechas de casos de universidades privadas que sirven al blanqueo del dinero de la droga.
- 6) El **abuso de autoridad** de académicos, como, por ejemplo, solicitar o exigir parte de la beca o remuneración recibida por becarios de investigación o estudiantes que realizan actividades de difusión o extensión de los servicios universitarios, así como el apropiarse total o parcialmente de los productos de investigación de estudiantes, sin el reconocimiento autoral correspondiente.
- 7) La **coalición** de académicos para ejecutar acciones contrarias al marco normativo de referencia de la función universitaria de la que se trate. En este sentido, prácticas como la firma como autor de obra en la que no se ha participado y la validación colegiada de trabajos académicos no realizados pueden ser vistas como prácticas corruptas.

En suma, el concepto que propongo integra estas prácticas y podría entrañar aún más, al irse robusteciendo y ampliando el catálogo de delitos vinculados a hechos de corrupción. Aún más, dado que el concepto alude a un detrimento en los fines y las funciones de las IES, las prácticas en el ámbito académico pueden ser analizadas e interpretadas a la luz de criterios éticos, deontológicos, legales o reglamentarios que rigen a las actividades de docencia, investigación, difusión y extensión. Esto último podrá apreciarse con mayor claridad en los ejemplos que utilizo a continuación, respecto a otras notas integradas al concepto de corrupción académica.

La utilidad de incluir en el concepto no sólo al personal académico, sino a todos aquellos que realizan funciones propias del mismo, puede estimarse a partir de algunas hipótesis. Piénsese en el caso en el que auxiliares de docencia fungen como intermediarios del pago de soborno a docentes o, en el caso de auxiliares de investigación, que mediando un pago, entregan trabajos de investigación a estudiantes para ser evaluados, o que se encargan de generar productos de investi-

gación a publicar en nombre del investigador al cual están adscritos. El primer supuesto planteado, responde a la figura jurídica de soborno, en cambio, los dos restantes refieren a criterios éticos de la investigación.

Otro carácter destacable del concepto propuesto es que no limita el beneficio obtenido a factores económicos. Esto es de especial relevancia porque la corrupción en la educación superior atiende a incentivos diversos a los de otros ámbitos sociales (Kliksberg, 2009; Misas, Oviedo y Franco, 2005; Malem, 2002). En efecto, la corrupción en el sector de la educación superior puede responder a la obtención de ganancias ilegales o ilegítimas, pero también a lograr cierto estatus, a acceder a programas de apoyo o reconocimiento, a la aceptación o pertenencia a agrupaciones académicas, a obtener un puesto de trabajo o a justificar la presencia en sectores específicos (Jongitud, 2014a). Así, los intercambios corruptos en el sector, pueden incluir como beneficios indebidos, entre otros, los favores sexuales, los regalos, la contratación de servicios, la obtención de premios o distinciones, el obtener una calificación, certificación o diploma, sin contar con el mérito académico debido; el incumplir deberes de cargo sin consecuencias legales o el obtener incentivos o estímulos académicos inmerecidos.

Por otra parte, el concepto, al considerar las diversas relaciones en juego entre el personal académico y otros actores universitarios ayuda a superar la visión de que las prácticas corruptas de este tipo de personal se limitan a las relaciones con sus estudiantes. Así, por ejemplo, actos corruptos identificados por la doctrina (Cárdenas, 2010; Hallak y Poisson: 2010; Osipian, 2008), como el simular la participación en actividades académicas, el nepotismo y tráfico de influencias en la asignación de plazas docentes, el reconocimiento de autoría en estudios en los que no se ha participado, el “ofrecimiento” de materiales de estudio o de clases privadas, y la venta de admisiones a estudios universitarios, sólo se visibilizan cuando se atiende a las relaciones que entabla el personal académico con el personal administrativo, las autoridades universitarias o del sistema educativo –cualquiera que sea su nivel de organización-, con otros miembros del personal académico, y con los estudiantes o personas externas a la Universidad. Una última cuestión relacionada con este punto, es que al considerar que la corrupción en el ámbito académico se actualiza cuando el propósito es obtener un beneficio personal en detrimento de los fines y funciones de la educación superior, figuras como el plagio o el auto-plagio, así como el ausentismo persistente de los maestros y los investigadores o docentes aviadores, son situaciones que no caen en el vacío, sino que pueden ser vistas como prácticas corruptas.

Por último, el concepto de corrupción académica que se propone, a diferencia de algunas propuestas de conceptos generales de la corrupción (Boniole, 2009; Malem, 2000 y 2002; Mény, 2011; Stephen, 1992), no incorpora el elemento del secreto o de la discreción en la realización de los actos de corrupción. Esto

esencialmente porque aunque es cierto que la corrupción suele ser oculta, al tener una carga negativa e implicar una deslealtad frente al sistema normativo de referencia (Malem, 2000 y 2002), también lo es el hecho de que en un contexto de anomia generalizada, las prácticas de corrupción son secretos a voces, ampliamente conocidas y reproducidas, sin empacho alguno, e incluso con una actitud de orgullo por lo “listo” que se es, además de que prácticas claramente corruptas se realizan tras una fachada de aparente legalidad y legitimidad. Respecto a esto último me parece paradigmático el caso de las “empresas educativas” que llevan a cabo congresos virtuales, que cobran un precio cómodo de participación a académicos de todo el mundo y que se refieren a temas sumamente amplios, diversos y dispersos, pero cuyo resultado efectivo es una constancia de participación en un congreso internacional y una publicación internacional, en espacio virtual con ISBN o ISSN, sin que haya registro de evaluación entre pares ni garantías de control de la calidad de las participaciones.

Conclusiones

Como lo señalé en la nota preliminar, este escrito es apenas una primera aproximación en el ejercicio de conceptualización de la “corrupción académica”. En tal sentido, como los lectores podrán darse cuenta, quedan al menos un par de tareas pendientes para generar un sustento sólido de esta propuesta conceptual. Por un lado, se requiere desempeñar teórica y conceptualmente los marcos normativos de referencia relativos a las funciones sustantivas universitarias. Por otro lado, resulta imperativo someter a prueba la capacidad explicativa y representativa del concepto de corrupción académica aquí propuesto, lo cual puede hacerse a través de estudios empíricos que permitan valorar en qué medida la intención recogida en el concepto es apta para integrar las numerosas y diversas hipótesis de corrupción académica, disponibles a partir de la producción literaria en torno al tema y a partir de la experiencia concreta de las personas involucradas con las funciones académicas de las IES, lo cual habrá de ser abordado en estudios posteriores.

Referencias

- Ackerman, S., (2001). "La economía política de la corrupción", En Elliott A. (Ed.). *La corrupción en la economía global*. México: Limusa.
- Amuchastegui, J. "Corrupción, democracia y responsabilidad política". En Carbonell M. y Vásquez R. (Coord.). (2003). *Poder, derecho y corrupción*. México. IFE-ITAM-Siglo XXI.
- Arjona, A. (2002). "La corrupción política: una revisión de la literatura". Documento de trabajo. Madrid: Departamento de Economía de la Universidad Carlos III.
- Arroyo, M., (2011). "Marco conceptual para el estudio de la corrupción". En Villasuso J., Flores, F., y Arroyo M., (Eds.). *Corrupción: más allá de las percepciones*. San José, Costa Rica: CEDAL.
- Atienza, M., (2007). *Introducción al derecho*. México: Distribuciones Fontamara.
- Boniolo, P. (2009). "Tramas corruptas versus relaciones ocasionales de corrupción: prácticas y representaciones sociales según la clase social". *Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*. Año IV. Núm. 8.
- Brodski, E., Fracchia, E., y López, M. (2008). *Corrupción y desarrollo: una revisión crítica de la literatura reciente*. Disponible en: <http://www.iae.edu.ar/pi/Documentos%20Investigacin/Research%20Seminars/Corrupcion.pdf>
- Cárdenas, J., y Mijangos, M. (2006). "Acerca del marco teórico de la corrupción". En *Estudios jurídicos en homenaje a Martha Morineau. Sistemas jurídicos contemporáneos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Cárdenas, S. (2010). *Obstáculos para la calidad y la equidad: la corrupción en los sistemas educativos*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicos.
- Casar, M. (2015). *México: anatomía de la corrupción*. México: CIDE-IMCO.
- Chapman, D. (2005). "The Sectoral Dimensions of Corruption: Education: Strategies for Prevention in Developing Countries". In B. Spector (Ed.), *Pervasive Corruption: Strategies for Prevention in Developing Countries* Bloomfield, CT: Kumarian Press.
- CIPDH-ITESM (2009). *La Corrupción y los Derechos Humanos. Estableciendo el Vínculo*. México: Consejo Internacional para las Políticas de Derechos Humanos, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003). Organización de las Naciones Unidas: abierta a firma el 31 de octubre de 2003.
- Convención Interamericana contra la Corrupción (1996). Organización de Estados Americanos: abierta a firma el 29 de marzo de 1996.
- Cortés M., Estrada R., y Monroy G., (2003). "Corrupción, ética y administración". En Saleme M., y Peñalva L., (Comp.), *Clusters Microfinanciamiento. Factores Laborales*. México: Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAM-X.

- Del castillo, A., (2001). "Fundamentos de la investigación empírica reciente sobre corrupción". *Gestión y política pública*. año X. núm. 2.
- DOF (2017). Código Penal Federal. Últimas reformas públicas en el Diario Oficial de la Federación del 26 de junio de 2017.
- Elliott, K., (2001). *La corrupción en la economía global*. México: Limusa Noriega Editores.
- Garzón, E., (2003). "Acerca del concepto de corrupción". En Carbonell M., y Vázquez, R (Coord.). *Poder, derecho y corrupción*. México: IFE-ITAM-Siglo XXI.
- Gómez G., (2011). *El análisis económico de la corrupción*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.
- González J., (2003). "Corrupción, democracia y responsabilidad política". En Carbonell M., y Vázquez R., (Coord.), *Poder, derecho y corrupción*. México: IFE-ITAM-Siglo XXI.
- Hallak J. y Poisson, M. (2010). *Escuelas corruptas, universidades corruptas: ¿qué hacer?* París: Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación-UNESCO.
- Heyneman, Etephen. "Higher education institutions. Why they matter and why corruption puts them at risk". Transparency International (2013). Global corruption report: education. New York: Transparency international.
- Jongitud, J., (2014a). *La Hidra en la educación superior: un caso de estudio*. Xalapa: Universidad Veracruzana.
- Jongitud, J., (2014b). "Por una Ley General de Educación Superior para México". *Letras jurídicas*. Año 15. Núm. 30.
- Jongitud, J., (2015). *Introducción al derecho*. Xalapa: Facultad de derecho de la Universidad Veracruzana.
- Kaufmann, D., Monte R., y Mastruzzi M., (2011). Seminario en Transparencia y Buen Gobierno: hacia un gobierno abierto y participativo. Disponible en: <http://siteresources.worldbank.org/PSGLP/Resources/vimprimiblemodule2.pdf>
- Khan, M. (2001) "Problemas de la democracia: reforma administrativa y corrupción". En *Gestión y política pública*, Vol. X, núm. 2.
- Kliksberg, B., (2009). "Corrupción más allá de los mitos". En *El País*, 8 de marzo.
- Laporta, F. (1997) "La corrupción política en general". En Laporta F. y Álvarez S. (Eds.). *La corrupción política*. Madrid: Alianza Editorial.
- López, J. (1998). "Introducción. ¿Qué es la corrupción?". En *Corrupción y cambio*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Malem J. (2000). *Globalización, comercio internacional y corrupción*. Barcelona: Gedisa.
- Malem J. (2002). *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Barcelona: Gedisa.

- Marín, G. (2001). *La corrupción en México. Una estrategia de resistencia cultural*. Oaxaca: Instituto Luís Sarmiento.
- Marín, G. (2010). *Historia verdadera del México profundo*. Oaxaca: UJVO/ISSSTE
- Maya, M. "La corrupción, parte vital de la economía". En *Ecuador debate*. núm. 33. CAAP. Quito.
- Mény, Y. (2003). "Política, corrupción y democracia". En Carbonell M., y Vázquez R., (Coord.). *Poder, derecho y corrupción*. México: IFE-ITAM-Siglo XXI.
- Mény, Y. (2011). Corrupción «fin de siglo»: Cambio, crisis y transformación de los valores. La corrupción y su análisis: ambigüedades, problemas, divergencias. Disponible en: <http://www.unesco.org/issj/rics149/meny149.htm> [Accedido Marzo 14, 2011].
- Misas, G., Oviedo, M., y Franco, A., (2005). "Un marco analítico para entender la corrupción. Informe especial". En *Economía Colombiana*. Núm. 307.
- Ordoñez, J. (2008). *Transparencia, rendición de cuentas y derechos humanos. Hacia la consideración de la corrupción como una forma de violación de los derechos fundamentales*. San José, Costa Rica: IIDH.
- Orrego, C. (2000). *Corrupción y Modernización del Estado*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Osipian, A. (2007). "Corruption in Higher Education: conceptual approaches and measurement techniques". *Research in Comparative and International Education*. Volume 2, Number 4.
- Osipian, A. (2008). "Corruption in Higher Education: does it differ across the nations and why?" *Research in Comparative and International Education* Volume 3 Number 4
- Oxfam (2015). *La corrupción. Sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación*. Guatemala: Oxfam.
- Posadas, A. (2006). "Estado del arte en investigación sobre corrupción". En *Primera Conferencia Internacional sobre Corrupción y Transparencia. Debatiendo las fronteras entre Estado, Mercado y Sociedad*. México: Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM.
- Rabotnikof, N., "Corrupción política: definiciones técnicas y sentidos sedimentados". En Carbonell M. y Vázquez R. (Coord.). (2003). *Poder, derecho y corrupción*. México: IFE-ITAM-Siglo XXI.
- RAE (2001). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Real Academia Española.
- Rumyantseva, N. (2005). "Taxonomy of corruption in Higher Education". *Peabody journal of education*. Vol. 80. Núm. 1.
- Salmi J. y Matross R., (2013). "Governance instruments to combat corruption in higher education". *Transparency international. Global corruption report: education*. New York: Transparency international.

- Stensaker, B. (2013). "Ensuring quality in quality assurance". *Transparencia Internacional. Global corruption report: education*. New York: Transparency international. pp.125-130.
- Stephen, M. (1992). "Un enfoque de Estado y sociedad en el estudio de la corrupción. Definición, tipología, causa y consecuencias". En *Corrupción y política en el México contemporáneo*. México: siglo XXI.
- Torres E. (2007), "El problema historiográfico de la corrupción en el antiguo régimen. Una tentativa de solución". *Summa Humanitatis*. Vol.1. núm. 0.
- Torres, R. (2004). "Corrupción y transparencia conceptos y enfoques". En *Revista Probidad*. Núm. 26.
- Vitelli, G., (2011). "La corrupción como producto de los procesos históricos de las estructuras político-económicas". Disponible en: http://www.economia.unam.mx/cladhe/registro/ponencias/227_Vitelli.pdf.

La corrupción científica,
coordinado por
María Teresa Montalvo Romero
Luis Fernando Villafuerte Valdés
se publicó en enero de 2018
en Xalapa, Veracruz, México.
como publicación electrónica
en sustrato de 100 discos Cd-Rom.

Editó CÓDICE / Taller Editorial.